# Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2016/C 415/05)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), segundo guion, del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ([1]), las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ([2]) se modifican como sigue:

*En la página 379*

*se inserta el texto siguiente:*

«**9405 50 00 Aparatos de alumbrado no eléctricos**

Véanse también las notas explicativas del SA, partida 9405, apartados I 5) e I 6).

Esta subpartida comprende las lámparas de cualquier materia (con exclusión de las materias mencionadas en la nota 1 del capítulo 71), independientemente de que tengan o no algún dispositivo que permita fijar una vela o una vela calientaplatos. Suelen tener orificios de ventilación en la parte superior y una "abertura" a través de la cual puede introducirse una vela.

Se incluyen también en esta subpartida los candelabros (véanse las figuras 1 y 2), las palmatorias (véanse las figuras 3 y 4) y los apliques para velas (véase la figura 5), incluidos los candelabros, las palmatorias y los apliques para velas calientaplatos. No obstante, los llamados "portavelas calientaplatos" de diversas materias (madera, cerámica, vidrio, plástico, etc.), en forma de recipientes de diversas formas, sin dispositivos específicos para mantener una vela o una vela calientaplatos en posición fija, se excluyen de esta subpartida y se clasifican según su materia constitutiva (véanse las figuras 6 a 12). El hecho de que una vela o una vela calientaplatos puedan insertarse firmemente en una cavidad del recipiente no es suficiente para su clasificación en esta subpartida (véase también el Reglamento (CE) n.º 141/2002 de la Comisión (*) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 774/2011 de la Comisión (**)).

Ejemplos de productos de la subpartida 9405 50 00:

*Figura 1*



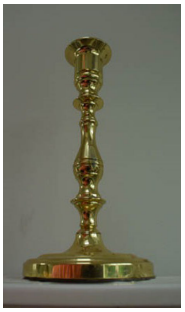
*Figura 2*



*Figura 3*



*Figura 4*



([1]) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

([2]) DO C 76 de 4.3.2015, p. 1.

*Figura 5*



Ejemplos de productos que deben clasificarse según su materia constitutiva:

*Figura 6*



*Figura 7*



*Figura 8*



*Figura 9*

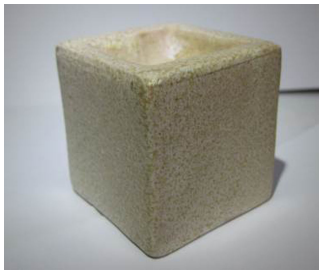


*Figura 10*



*Figura 11*



*Figura 12*



(*) Reglamento (CE) n.º 141/2002 de la Comisión, de 25 de enero de 2002, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 24 de 26.1.2002, p. 11).

(**) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 774/2011 de la Comisión, de 2 de agosto de 2011, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 201 de 4.8.2011, p. 6).»